

Sumario

Extraordinario núm. 19 - Lunes, 29 de julio de 2019
Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

2

Extracto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

11



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

Por Orden de 27 de junio de 2019, se aprueban las bases reguladoras para la concesión, por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, de subvenciones del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía (BOJA núm. 124, de 1 de julio de 2019). La citada Orden de 27 de junio de 2019, en su disposición adicional única, delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, la competencia para convocar, mediante resolución, las subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V O

Primero. Objeto.

1. Se convoca para los años 2019, 2020 y 2021, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

2. Conforme al artículo 1.2 de la Orden de 27 de junio de 2019, las subvenciones que se concedan tienen por objeto financiar los costes derivados de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que corresponde abonar a las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, facilitando el pago de las mismas, para contribuir, de esta forma, al fomento y consolidación del trabajo autónomo.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos que deben cumplir.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y, desde el día 1 de enero de 2019, estén acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, distinguiendo los colectivos relacionados en el artículo 5 de la Orden de 27 de junio de 2019.

2. En todo caso, las personas solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 27 de junio de 2019.

Tercero. Régimen jurídico.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en la Orden de 27 de junio de 2019.

Cuarto. Créditos disponibles y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 y anualidades 2020 y 2021 destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C «Emprendedores e Internacionalización de la Economía Andaluza», financiadas con fondos propios, atendiendo a la siguiente distribución y cuantías máximas:

SUBVENCIONES	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo	1000010063 G/72C/471.00/00	Servicio 01	28.600.000 €	2.000.000 €	13.300.000 €	13.300.000 €

2. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 28.600.000 euros, de los que 2.000.000 euros irían con cargo al presupuesto 2019; 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2020, y 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2021.

3. El cálculo del importe de la ayuda individual que correspondería a las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas, se hará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019.

El importe de la ayuda se actualizará tomando como referencia la base mínima de cotización, establecida con carácter general en la correspondiente Orden anual del Ministerio con competencias para ello, vigente en el mes en el que se haya producido el alta de la persona trabajadora autónoma y el tipo de cotización vigente por contingencias comunes en el citado mes.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019, el importe de la subvención concedida no variará si con posterioridad a la resolución de la concesión se producen modificaciones en la base mínima de cotización y en el tipo de cotización vigente por contingencias comunes que se aplicaron en el mes de alta de la persona trabajadora autónoma.

4. El número máximo previsto de personas beneficiarias para la anualidad de 2019, atendiendo al importe máximo de ayuda individual se estima en 1.500 personas.

5. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo.

6. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Orden de 27 de junio de 2019, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se relaciona, atendiendo al colectivo de personas beneficiarias:

a) Dos meses, desde la fecha en que la persona resulte beneficiaria de los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” previstos en el apartado 1 del artículo 31, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas

que residan y desarrollen su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, así como, para las personas trabajadoras autónomas menores de 30 años.

Con carácter extraordinario, para aquéllas personas incluidas en este apartado, que desde el día 1 de enero de 2019, hubieran podido ser consideradas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto segundo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio y hasta el último día del mes siguiente al citado período, para aquéllas personas que sean beneficiarias de las mismas.

c) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que han cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, procediéndose a anular todas aquéllas que se consideren duplicadas.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

3. La presente convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2021. En el supuesto de que antes de finalizar el mencionado plazo se agotase el crédito establecido en el resuelto cuarto, se hará público en la forma establecida en el artículo 21 de la Orden de 27 de junio de 2019, para la publicidad de las subvenciones, mediante resolución del órgano competente para resolver.

Sexto. Aprobación del formulario.

Se aprueba para la presente convocatoria el formulario de solicitud, que consta como Anexo de la presente resolución, al que deberán ajustarse las solicitudes presentadas.

Séptimo. Medio de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 27 de junio de 2019:

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019 se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo normalizado (formulario de solicitud aprobado mediante la presente Resolución) que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/18367/como-solicitar.html>

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de

la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Octavo. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, se realizará por el Servicio de Planificación, Emprendedores y Economía Social de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. Asimismo, será competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Noveno. Plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Décimo. Notificación.

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019 se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

2. Adicionalmente, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya indicado a estos efectos en el formulario de solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía. La ausencia de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Decimoprimer. Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y en el plazo establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de junio de 2019.

Decimosegundo. Régimen de recursos.

1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Decimotercero. Eficacia de la resolución.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 26 de julio de 2019.- La Directora General, Susana Romero Román.

5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES, OPOSICIÓN EXPRESA Y CONSENTIMIENTO				
DOCUMENTACIÓN				
Las personas solicitantes, de haber manifestado la oposición para la consulta telemática de los documentos, deberán presentar, junto al Anexo I de solicitud, la siguiente documentación (copia) la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en la misma, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables como de los criterios para la determinación de la cuantía.				
<input type="checkbox"/>	DNI/ NIE/ NIF de la persona solicitante. Cuando ésta sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia auténtica del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, copia del permiso de trabajo y residencia.			
<input type="checkbox"/>	DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda, y documentación acreditativa del poder de representación.			
<input type="checkbox"/>	La condición de persona beneficiaria de los "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo" previstos en los artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis, y párrafo primero del art.38 bis, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, se acreditará con la aportación del "Idc/cp-100. Informe de Datos para la Cotización/Trabajadores por Cuenta Propia-Información por Período de Liquidación", emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, además de cualquier otro certificado o informe que la persona solicitante pudiera recabar de ésta, que contenga los datos de cotización de un período de liquidación, especificando el colectivo incentivado al que pertenezca aquélla y la legislación aplicable, de forma que permita igualmente, acreditar dicho requisito y el período de mantenimiento de la misma.			
<input type="checkbox"/>	El domicilio fiscal, así como, el inicio y desarrollo de actividad de la persona trabajadora autónoma, se acreditará mediante Declaración censal recogida en los modelos 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se contemplen dichos datos en la misma, o bien, mediante un certificado de situación censal.			
<input type="checkbox"/>	Aquellas personas que hayan hecho uso del Documento Único Electrónico (DUE), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, podrán sustituir los modelos 036/037 por éste.			
<input type="checkbox"/>	La residencia de la persona trabajadora autónoma se acreditará mediante certificado de empadronamiento.			
<input type="checkbox"/>	El alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, así como el mantenimiento del mismo, se acreditará mediante Informe de Vida Laboral debidamente actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				
Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:				
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.				
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
OPOSICIÓN EXPRESA:				
OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTA DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE:				
<input type="checkbox"/>	Manifiesto mi OPOSICIÓN para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y apporto copia del DNI/NIE/NIF.			
OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTA DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE:				
<input type="checkbox"/>	Manifiesto mi OPOSICIÓN para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y apporto copia del DNI/NIE/NIF.			
OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTA DATOS DE RESIDENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE:				
<input type="checkbox"/>	Manifiesto mi OPOSICIÓN para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia y apporto copia del Certificado de Empadronamiento.			

002999D



(Página 3 de 4)

ANEXO I

5	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES, OPOSICIÓN EXPRESA Y CONSENTIMIENTO (Continuación)
<p>OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTA DATOS DE CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LOS INCENTIVOS Y MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCION DEL TRABAJO AUTÓNOMO:</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesto mi OPOSICIÓN para la consulta de mis datos de peculiaridades de cotización a la Seguridad Social (Ley 20/2007) y apporto copia de la documentación acreditativa de dichos datos.</p>	
<p>OPOSICIÓN EXPRESA A CONSULTA DATOS DE VIDA LABORAL:</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesto mi OPOSICIÓN para la consulta de mis datos de Vida Laboral a través del Sistema de Verificación de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y apporto copia del Informe de Vida Laboral.</p>	
CONSENTIMIENTO EXPRESO:	
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS AGENCIA TRIBUTARIA. Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria a través del Sistema de Verificación de datos de la Agencia Tributaria.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la documentación donde se acredita el domicilio fiscal, el inicio y el tiempo de desarrollo de la actividad: Declaración censal recogida en el modelo 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si se contemplan dichos datos en la misma, o certificado de situación censal, o Documento Único Electrónico (DUE).</p>	

6	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
<p>La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que:</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumplo con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.</p> <p><input type="checkbox"/> No me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud que superen el importe de la actuación incentivada.</p> <p><input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>						
	Organismo Concedente	Tipo de Ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Minimis (S/N)	Importe (€)
<p>En relación con otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad (marcar sólo una opción):</p> <p><input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales precedentes y el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) n.º1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre y en el Reglamento (UE) n.º717/2014, de la Comisión, de 27 de junio.</p> <p><input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales precedentes y el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) n.º1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre y en el Reglamento (UE) n.º717/2014, de la Comisión, de 27 de junio.</p>						
	Organismo Concedente	Naturaleza, Forma o Finalidad de la Ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Importe (€)	
<p><input type="checkbox"/> Otra/s especificar:</p>						

002999D



(Página 4 de 4)

ANEXO I

6	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITA la concesión de la subvención prevista en el artículo 8 de las bases reguladoras.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	7	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein,4. Isla de la Cartuja 41092 -Sevilla
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Concesión de subvenciones para el fomento de la creación de empresas del trabajo autónomo, cuya base jurídica son a) Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo b) Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. c) El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia d) Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002999D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Extracto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

BDNS: 468471, 468472, 468473.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Primero. Objeto.

1. Se convoca para los años 2019, 2020 y 2021, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

2. Conforme al artículo 1.2 de la Orden de 27 de junio de 2019, las subvenciones que se concedan tienen por objeto financiar los costes derivados de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que corresponde abonar a las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, facilitando el pago de las mismas, para contribuir, de esta forma, al fomento y consolidación del trabajo autónomo.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos que deben cumplir.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y, desde el día 1 de enero de 2019, estén acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, distinguiendo los colectivos relacionados en el artículo 5 de la Orden de 27 de junio de 2019.

2. En todo caso, las personas solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 27 de junio de 2019.

Tercero. Régimen jurídico.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en la Orden de 27 de junio de 2019.

Cuarto. Créditos disponibles y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 y anualidades 2020 y 2021 destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C «Emprendedores e Internacionalización de la Economía Andaluza», financiadas con fondos propios, atendiendo a la siguiente distribución y cuantías máximas:

SUBVENCIONES	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo	1000010063 G/72C/471.00/00	Servicio 01	28.600.000 €	2.000.000 €	13.300.000 €	13.300.000 €

2. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 28.600.000 euros, de los que 2.000.000 euros irían con cargo al presupuesto 2019; 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2020, y 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2021.

3. El cálculo del importe de la ayuda individual que correspondería a las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas, se hará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019.

El importe de la ayuda se actualizará tomando como referencia la base mínima de cotización, establecida con carácter general en la correspondiente Orden anual del Ministerio con competencias para ello, vigente en el mes en el que se haya producido el alta de la persona trabajadora autónoma y el tipo de cotización vigente por contingencias comunes en el citado mes.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019, el importe de la subvención concedida no variará si con posterioridad a la resolución de la concesión se producen modificaciones en la base mínima de cotización y en el tipo de cotización vigente por contingencias comunes que se aplicaron en el mes de alta de la persona trabajadora autónoma.

4. El número máximo previsto de personas beneficiarias para la anualidad de 2019, atendiendo al importe máximo de ayuda individual se estima en 1.500 personas.

5. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo.

6. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Orden de 27 de junio de 2019, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se relaciona, atendiendo al colectivo de personas beneficiarias:

a) Dos meses, desde la fecha en que la persona resulte beneficiaria de los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 del artículo 31, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que residan y desarrollen su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, así como, para las personas trabajadoras autónomas menores de 30 años.

Con carácter extraordinario, para aquéllas personas incluidas en este apartado, que desde el día 1 de enero de 2019, hubieran podido ser consideradas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto segundo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos

meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio y hasta el último día del mes siguiente al citado período, para aquéllas personas que sean beneficiarias de las mismas.

c) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que han cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, procediéndose a anular todas aquéllas que se consideren duplicadas.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

3. La presente convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2021. En el supuesto de que antes de finalizar el mencionado plazo se agotase el crédito establecido en el resuelto cuarto, se hará público en la forma establecida en el artículo 21 de la Orden de 27 de junio de 2019, para la publicidad de las subvenciones, mediante resolución del órgano competente para resolver.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios, figura publicado en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la resolución de convocatoria.

Sevilla, 26 de julio de 2019.- La Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, Susana Romero Román.